

## **Acción de tutela- Seguridad Social- T-730-12-/varios**

**En los presentes asuntos, los accionantes Andrés Eduardo Sánchez Arenas y Luis Alberto Revollo Ceballo, actuando como curador de Luis Fernando Rebolledo Zabaleta, consideran vulnerados sus derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital por el ISS, por cuanto suspendió el pago de las respectivas sustituciones pensionales adquiridas.**

El señor Andrés Eduardo Sánchez Arenas manifiesta que su padre, Luis Eduardo Sánchez Barragán, murió el 19 de agosto de 2003. Mediante Resolución expedida por el Instituto de Seguridad Social (ISS) le fue reconocida pensión de sobreviviente por su calidad de hijo, pero su reconocimiento y pago, desde que es mayor de edad, se encuentra sometido a la acreditación semestral de la calidad de estudiante.

En la actualidad el demandante tiene 22 años de edad y se encuentra cursando la carrera de Derecho y Ciencias Sociales, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Desde que adquirió la calidad de pensionado ha acreditado periódicamente su calidad de estudiante ante el ISS, el cual en consecuencia, le había venido reconociendo el pago de la pensión de sobreviviente.

Repentinamente dicho instituto dejó de brindar dicha prestación al quejoso.

A este respecto, la oficina zonal Tunja le informó al señor Andrés Eduardo Sánchez Arenas que la suspensión se originó por el vencimiento de la acreditación de escolaridad.

Arenas interpuso acción de tutela solicitando la protección de sus derechos fundamentales de petición, a la educación, a la igualdad, al debido proceso, al mínimo vital y a la protección especial del Estado como huérfano de padre.

La entidad demandada ISS, no se pronunció dentro del término legal sobre el objeto de la acción de tutela, a pesar de haber sido notificada en debida forma, tanto a la dirección nacional, como a nivel seccional.

En este sentido se resuelve lo siguiente:

Primero.- REVOCAR el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja en segunda instancia (expediente T-3.464.065) y, en su lugar, CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital de Andrés Eduardo Sánchez Arenas.

Segundo.- ORDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, reconozca al señor Andrés Eduardo Sánchez Arenas las mesadas pensionales por concepto de pensión de sobreviviente suspendidas, y continúe su pago hasta la edad de 25 años,

**Segundo asunto:**

Al joven interdicto, Luis Fernando Rebolledo Zabaleta, le fue reconocida pensión de sobreviviente mediante Resolución N° 000046 expedida por el ISS el 21 de enero de 2004, en calidad de hijo del señor Luis Alberto Rebolledo Vuelva (Q.E.P.D.).

Cuando el joven Luis Fernando Rebolledo Zabaleta cumplió la mayoría de edad, el ISS suspendió el pago de las mesadas pensionales argumentando que había perdido su derecho a la pensión de sobrevivientes toda vez que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, no acreditó su calidad de estudiante.

Con fundamento en los hechos narrados, el señor Luis Alberto Revolledo Ceballo, actuando en calidad de curador (tutor) del joven interdicto Luis Fernando Rebolledo Zabaleta, solicitó la protección de sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad, a la seguridad social, al mínimo vital y a la salud en conexidad con la vida.

La entidad accionada ISS no se pronunció sobre la acción insaturada en su contra, a pesar de haber sido notificada en debida forma.

El problema jurídico general, que plantean las acciones interpuestas, consiste en determinar si la suspensión por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de los respectivos peticionarios, constituye una vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital.

Por lo que respecta al segundo caso, se resuelve de la siguiente manera:

Primero.- REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Primero (1°) Administrativo de Barranquilla (expediente T-3.473.523) y, en su lugar, CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital de Luis Fernando Rebolledo Zabaleta.

Segundo.- ORDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, le reconozca y pague al joven Luis Fernando Rebolledo Zabaleta las mesadas pensionales por concepto de pensión de sobreviviente suspendidas, y continúe su pago siempre y cuando subsista la incapacidad absoluta.